

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 30 de enero de 2024. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial poder presentado por el señor **MISAEAL DE JESUS PAYARES MUÑOZ C.C. 15.666.596**, y el doctor **MANUEL JESUS DAZA TABORDA**, el cual está pendiente de resolver. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo –Córdoba, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA “ASFICOOP” NIT. 901454542-7
APODERADA: MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964
DEMANDADA: MISAEAL DE JESUS PAYARES MUÑOZ C.C. 15.666.596
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00265-00

Procede el despacho a resolver el memorial presentado por el señor **MISAEAL DE JESUS PAYARES MUÑOZ C.C. 15.666.596**, y el doctor **MANUEL JESUS DAZA TABORDA**, el primero de ellos otorgándole poder al profesional del derecho.

El despacho reconocerá al profesional del derecho **MANUEL JESUS DAZA TABORDA**, como apoderado judicial del demandado **MISAEAL DE JESUS PAYARES MUÑOZ C.C. 15.666.596**, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

Ahora bien, en el escrito se indica notificación por conducta concluyente pero de la revisión del expediente se observa la constancia de envío por correo electrónico de la notificación al demandado, por lo que es despacho se abstendrá de tener la notificación por conducta concluyente y se ordenará en envío del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

1º) RECONOCER al abogado **MANUEL JESUS DAZA TABORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.720.807 y T.P 220.449 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado **MISAEAL DE JESUS PAYARES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.666.596**, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

2º) Abstenerse de tener por notificado al demandado por conducta concluyente por lo expuesto en la parte motiva y por secretaría remítase el expediente digital al apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04abad64ce62e63a71a4a26671e84e3f54a80f84166baf1281f230d7ebfd3ba**

Documento generado en 30/01/2024 02:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>